

RECURSO DE REVISIÓN: RRA 457/25.

RECURRENTE: ***** ***** *****

Nombre del
Recurrente, artículo
115 de la LGTAIP.

SUJETO OBLIGADO: INSTITUTO
ESTATAL DE EDUCACIÓN PÚBLICA DE
OAXACA

COMISIONADO PONENTE: LIC. JOSUÉ
SOLANA SALMORÁN.

**OAXACA DE JUÁREZ, OAXACA, QUINCE DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL
VEINTICINCO.**

Visto el expediente del Recurso de Revisión identificado con el rubro **RRA 457/25**,
en materia de Acceso a la Información Pública interpuesto por quien se denomina

*****, en lo sucesivo la parte Recurrente, por inconformidad con
la respuesta a su solicitud de información por parte del INSTITUTO ESTATAL DE
EDUCACIÓN PÚBLICA DE OAXACA, en lo sucesivo el Sujeto Obligado, se procede
a dictar la presente Resolución tomando en consideración los siguientes:

Nombre del
Recurrente, artículo
115 de la LGTAIP.

Resultados:

Primero. Solicitud de Información.

Con fecha veintisiete de junio de dos mil veinticinco, la parte Recurrente realizó al
sujeto obligado solicitud de acceso a la información pública, a través del sistema
electrónico Plataforma Nacional de Transparencia, misma que quedó registrada con
el número de folio 201190225000062 y en la que se advierte requirió lo siguiente:

*“Solicito la declaracion patrimonial y de intereses de todos los servidores públicos
adscritos*

En formato digital PDF

Solicito sanciones administrativas realizadas a los servidores públicos adscritos

Directorio

Servidores públicos contratados en modalidad de confianza

Todo lo anterior en formato digital pdf” (Sic)

Segundo. Respuesta a la solicitud de información.



Con fecha siete de julio de dos mil veinticinco, el sujeto obligado dio respuesta a la solicitud de información a través del sistema electrónico Plataforma Nacional de Transparencia, mediante oficio número IEEPO/UEyAI/0245/2025, en los siguientes términos:

(...)

"1.- La Declaración Patrimonial y de Intereses podrá consultarlo en el siguiente enlace: <https://www.oaxaca.gob.mx/ieepo/cumplimiento-lgtaip/> ; al momento de ingresar, deberá seleccionar la normatividad a consultar, el cual es el ejercicio 2025 y después bajará con el scroll hasta ubicarse en la Fracción XII y descargar el archivo Excel para su consulta.

2.- Las Sanciones Administrativas podrá consultarlo en el siguiente enlace: <https://www.oaxaca.gob.mx/ieepo/cumplimiento-lgtaip/>; al momento de ingresar, deberá seleccionar la normatividad a consultar, el cual es el ejercicio 2025 y después bajara con el scrol hasta ubicarse en la fracción XVIII y descargar el archivo Exel para su consulta.

3.- El Directorio podrás consultarlo en el siguiente enlace: <https://www.oaxaca.gob.mx/ieep0/cumplimiento-lgtaip/> ; al momento de ingresar, deberá seleccionar la normatividad a consultar el cual es el ejercicio 2025 y después bajara con en el crol hasta ubicarse en la Fracción Vily descargar el archivo Excel para su consulta.

4.- Los Servidores Públicos contratados en modalidad de confianza, podrá consultarlo en el siguiente enlace: <https://www.oaxaca.gob.mx/ieepo/cumplimiento--lgtaip/>: al momento de ingresar, deberá seleccionar la normatividad a consultar, el cual es el ejercicio 2025 y después bajará con el scroll hasta ubicarse en la Fracción X-A y descargar Excel para su consulta." (Sic).

Tercero. Interposición del Recurso de Revisión.

Con fecha catorce de julio de dos mil veinticinco, se registró la interposición del Recurso de Revisión a través del sistema electrónico Plataforma Nacional de Transparencia, en el que la parte Recurrente manifestó en el rubro de *Razón de la interposición*, lo siguiente:

"el enlace no sirve." (Sic)

En el documento adjunto, la parte recurrente adjunto captura de pantalla referente al enlace inaccesible:



Cuarto. Admisión del Recurso.

En términos de los artículos 137 fracción XII 139 fracción I, 140, 142, 143, 147 fracciones II, III y IV, 148, 150 y 156 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, mediante proveído de fecha cuatro de agosto de dos mil veinticinco, el Lic. Josué Solana Salmorán, Comisionado de este Órgano Garante a quien por turno le correspondió conocer el presente asunto, tuvo por admitido el Recurso de Revisión radicado bajo el rubro **RRA 457/25**, ordenando integrar el expediente respectivo, mismo que puso a



disposición de las partes para que en el plazo de siete días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a aquel en el que se les notificara dicho acuerdo, formularan alegatos y ofrecieran pruebas.

Quinto. Alegatos del Sujeto Obligado

Mediante acuerdo de fecha catorce de agosto del presente año, el comisionado instructor tuvo por presentados y recibidos los alegatos del Sujeto Obligado; por lo que, mediante oficio número IEEPO/UEyAI/0282/2025, suscrito por el personal habilitado de la Unidad de Transparencia, informó lo siguiente:

LIC. JOSUÉ SOLANA SALMORÁN.
COMISIONADO INSTRUCTOR
DEL ÓRGANO GARANTE DE ACCESO
A LA INFORMACIÓN PÚBLICA,
TRANSPARENCIA, PROTECCIÓN
DE DATOS PERSONALES Y BUEN
GOBIERNO DEL ESTADO DE OAXACA.
P R E S E N T E.

Ing. Mario Yasir Rosado Cruz, acudo ante usted con la personalidad de Titular de la Unidad de Enlace y Acceso a la Información y de la Unidad de Transparencia del IEEPO, lo que se acredita con la copia xerográfica del nombramiento otorgado al suscrito de fecha 13 de diciembre de 2022, emitido por parte del Director General del Instituto Estatal de Educación Pública de Oaxaca, la cual exhibo anexo al presente para los efectos legales correspondientes; y en atención al estado que guarda el estado procesal del expediente al rubro indicado, y derivado del acuerdo de fecha cuatro de agosto del presente año, dos mil veinticinco, notificado a esta Unidad vía Plataforma Nacional de Transparencia, con fecha cinco de agosto del mismo año, me permito formular los siguientes alegatos y ofrecer pruebas en los siguientes términos:

ANTECEDENTES:

- 1.- El requerimiento de información fue solicitado por medio de la Plataforma Nacional de Transparencia y registrada bajo el número de folio: 201190225000062, en la cual se solicitó: **“Solicito la declaración patrimonial y de intereses de todos los servidores públicos adscritos, en formato digital PDF. Solicito sanciones administrativas realizadas a los servidores públicos adscritos. Directorio. Servidores públicos contratados en modalidad de confianza. Todo lo anterior, en formato digital pdf” (sic).**
- 2.- En respuesta de lo anterior, se otorgó contestación en los siguientes términos:



Mediante oficio número IEEPO/UEyA1/0245/2025, de fecha 07 de julio del presente año 2025, se proporcionó respuesta al solicitante/recurrente en los siguientes términos:

“1.- La declaración Patrimonial y de intereses, podrá consultarlo en el siguiente enlace: <https://www.oaxaca.gob.mx/ieepo/cumplimiento-lgtaip/>; al momento de ingresar, deberá seleccionar la normatividad a consultar, el cual es el ejercicio 2025 y después bajará con el scroll hasta ubicarse en la fracción XII y descargar el archivo Excel para su consulta.

2.- Las sanciones administrativas, podrá consultarlas en el siguiente enlace: <https://www.oaxaca.gob.mx/ieepo/cumplimiento-lgtaip/>; al momento de ingresar, deberá seleccionar la normatividad a consultar, el cual es el ejercicio 2025 y después bajará con el scroll hasta ubicarse en la fracción XVIII y descargar el archivo Excel para su consulta.

3.- El Directorio, podrá ser consultado en el siguiente enlace: <https://www.oaxaca.gob.mx/ieepo/cumplimiento-lgtaip/>; al momento de ingresar, deberá seleccionar la normatividad a consultar, el cual es el ejercicio 2025 y después bajará con el scroll hasta ubicarse en la fracción VII y descargar el archivo Excel para su consulta.

4.- Los Servidores Públicos contratados en modalidad de confianza, podrá consultarlo en el siguiente enlace: <https://www.oaxaca.gob.mx/ieepo/cumplimiento-lgtaip/>; al momento de ingresar, deberá seleccionar la normatividad a consultar, el cual es el ejercicio 2025 y después bajará con el scroll hasta ubicarse en la fracción X-A y descargar el archivo Excel para su consulta.

“Por último, hago de su conocimiento que puede hacer valer lo que a su derecho convenga con base en lo establecido en los artículos 142 de la General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 137, 138 y 139 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca. Sin otro particular, reciba un cordial saludo.”

3.- Derivado de la respuesta proporcionada, el peticionario se inconformó exhibiendo una captura de pantalla impresa relativa a la supuesta inaccesibilidad a las ligas, links, o direcciones de páginas de red. Por lo que, con base a lo anteriormente expuesto, solicito se me tenga formulando los siguientes:

A L E G A T O S:



PRIMERO: En atención al argumento esgrimido por la parte recurrente ante el Órgano Garante, en el sentido que las referencias de las ligas electrónicas o links otorgados por este sujeto obligado a efecto de que el solicitante ubicara y obtuviera la información solicitada, son inaccesibles, por lo cual exhibió una impresión xerográfica con el número “404” y la leyenda: “Lo sentimos, la página que especificó, no existe”; documental, que se encuentra exhibida en autos del presente expediente.

SEGUNDO: Sin embargo a lo anterior, este sujeto obligado, corroboró que las ligas o links no sólo se encuentran accesibles, sino que contienen la información solicitada; lo cual se acredita con la exhibición que en este acto se realiza de diecisiete (17) fotografías impresas de la funcionalidad y contenido de los links, ligas o página referida en donde se encuentra la información solicitada por el recurrente. Ahora bien, y para efectos de que el Órgano Garante corrobore que la efectividad y funcionalidad de las ligas o links funciona, este sujeto obligado les solicita formalmente que por sus medios y sentidos, realicen una prueba de servicio y efectividad de dichos links, a efecto de acreditar que los links funcionan y que contienen la información solicitada por el recurrente.

TERCERO: Por lo que con base a lo anteriormente expuesto, este sujeto obligado le solicita tenga a bien sobreseer el presente recurso de revisión y en consecuencia quede sin materia, conforme y apegado a lo dispuesto por el artículo 155 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca.

A efecto de acreditar lo anterior, este sujeto obligado ofrece las siguientes:

P R U E B A S:

1.- DOCUMENTAL: Consistente en la impresión xerográfica del nombramiento a favor del suscrito Ing. Mario Yasir Rosado Cruz, como Titular de la Unidad de Enlace y Acceso a la Información y de la Unidad de Transparencia, emitido por el Lic. Emilio Montero Pérez, Director General del Instituto Estatal de Educación Pública de Oaxaca; la cual exhibo en este acto para los efectos de acreditar la personalidad con la que comparezco.

2.- DOCUMENTAL: Consistente en copia xerográfica del oficio número IEEPO/UEyA1/0245/2025, a través del cual se otorgó respuesta a la solicitud de información registrada bajo el folio 201190225000062 del Sistema de Solicitudes de la PNT, documental que se encuentra exhibida en autos.

3.- DOCUMENTAL: Consistente en la impresión xerográfica de 17 fotografías a color del ingreso de la liga o link de la página de este sujeto obligado (IEEPO), las



cuales se exhiben anexas al presente, a efecto de probar y/o acreditar por una parte, que el link o liga, funciona correctamente; y por otra parte, que efectivamente dichas ligas contienen la información solicitada por el recurrente.

4.- LA DE INFORMES: *Que deberá realizar el personal del Órgano Garante, sobre el siguiente link: <https://www.oaxaca.gob.mx/ieepo/cumplimiento-lgtaip/> ; bajo las siguientes posiciones y que deberá informar lo siguiente:*

a) Que informe si la liga referida, remite a una página oficial de este sujeto obligado

b) Que informe si la liga referida, funciona correctamente redirigiéndose a rubros de información.

c) Que informe si en las ligas referidas, se encuentra inmersa la información solicitada por el solicitante/recurrente.

De lo anterior, deberá realizarse la certificación correspondiente.

Probanzas con las cuales este sujeto obligado acreditará haber realizado correctamente la referencia de ubicación electrónica de la información solicitada.

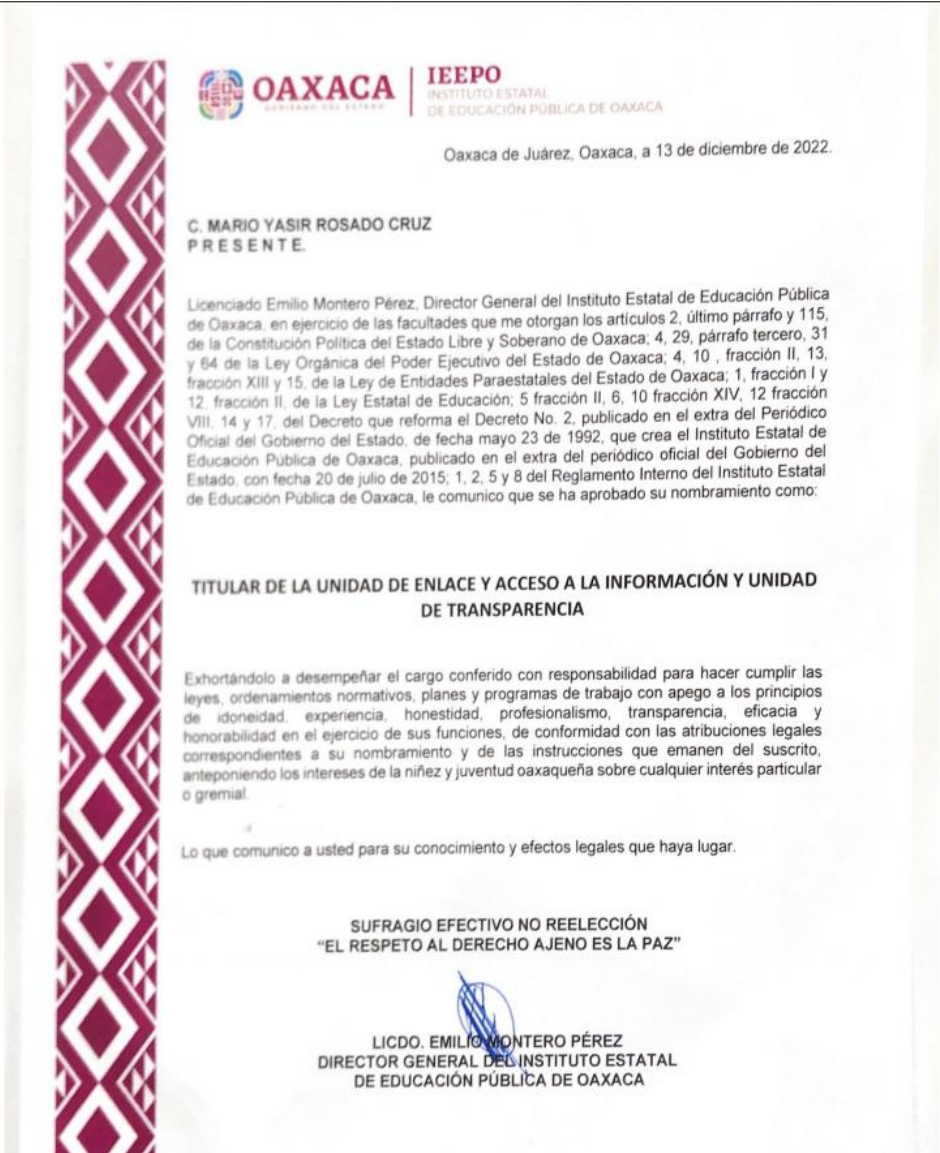
Por todo lo anteriormente expuesto y fundado, a usted Comisionado Ponente, atentamente solicito:

PRIMERO: *Se me tenga presentando en tiempo y forma legal, alegatos y ofrecimiento de pruebas en el presente recurso de revisión.*

SEGUNDO: *En términos de lo establecido por el artículo 155, fracción V de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, solicito determine el sobreseimiento del Recurso de Revisión en el expediente en el que se actúa de número al rubro indicado.*

Sin más por el momento, le envío un cordial saludo.

Al oficio presentado, el Sujeto Obligado anexa impresión xerográfica del nombramiento a favor del suscrito Ing. Mario Yasir Rosado Cruz, como Titular de la Unidad de Enlace y Acceso a la Información y de la Unidad de Transparencia, emitido por el Lic. Emilio Montero Pérez, Director General del Instituto Estatal de Educación Pública de Oaxaca.



SEXTO. Cierre de instrucción.

Mediante acuerdo de fecha catorce de agosto del presente año, se dio vista a la parte recurrente con los alegatos y las pruebas presentadas por el Sujeto Obligado, sin que hiciera mayores manifestaciones dentro de la sustanciación del Recurso de Revisión, por lo que, se tuvo por precluido el derecho de las partes para que realizaran manifestaciones y con fundamento en los artículos 93 fracción IV inciso d), 97 fracciones I y VIII, 147 fracciones V y VII, 151 y 156 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, al no haber existido requerimientos, diligencias o trámites pendientes por desahogar en el expediente, el Comisionado Ponente declaró cerrado el periodo de instrucción, ordenándose elaborar el proyecto de Resolución correspondiente; y

Considerando:

Primero. Competencia.



Este Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, es competente para conocer y resolver el recurso de revisión que nos ocupa, garantizar, promover y difundir el derecho de acceso a la información pública, resolver sobre la negativa o defecto en las respuestas a las solicitudes de acceso a la información pública, así como suplir las deficiencias en los recursos interpuestos por los particulares, lo anterior en términos de lo dispuesto en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 19 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; transitorios tercero, cuarto y séptimo, del Decreto que reforma y deroga diversas disposiciones a de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca¹; 1, 2, 3 y 74 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca; 5 fracción XXIV, 8 fracciones IV, V y VI, del Reglamento Interno y 8 fracción III del Reglamento del Recurso de Revisión, ambos del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca; mediante Decreto 2473, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca, el día uno de junio del año dos mil veintiuno y Decreto número 2582, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca, el día cuatro de septiembre del año dos mil veintiuno, emitidos por la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

Segundo. Legitimación.

El recurso de revisión se hizo valer por la parte recurrente, quien presentó solicitud de información al sujeto obligado el día veintisiete de junio de dos mil veinticinco, tendiéndose por interpuesto el presente medio de impugnación el día catorce de julio del mismo año, por inconformidad con la respuesta del sujeto obligado, por lo que ocurrió en tiempo y forma legal por parte legitimada para ello, conforme a lo establecido por el artículo 139 fracción I, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca.

Tercero. Causales de Improcedencia.

Este Consejo General realiza el estudio de las causales de improcedencia y sobreseimiento del recurso de revisión, establecidas en los artículos 154 y 155 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, por tratarse de una cuestión de estudio preferente, atento a lo

¹ https://www.congresooaxaca.gob.mx/docs66.congresooaxaca.gob.mx/gaceta/20250730ext1/1_1.pdf



establecido por la Jurisprudencia número 940, publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988, que a la letra señala:

“IMPROCEDENCIA: Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser una cuestión de orden público en el juicio de garantías”.

Así mismo, conforme a lo establecido en la tesis I.7o.P.13 K, publicada en la página 1947, Tomo XXXI, mayo de 2010, Novena Época, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, que a la letra refiere:

“IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO EN EL AMPARO. LAS CAUSALES RELATIVAS DEBEN ESTUDIARSE OFICIOSAMENTE EN CUALQUIER INSTANCIA, INDEPENDIENTEMENTE DE QUIÉN SEA LA PARTE RECURRENTE Y DE QUE PROCEDA LA SUPLENCIA DE LA QUEJA DEFICIENTE. Acorde con los preceptos 73, último párrafo, 74, fracción III y 91, fracción III, de la Ley de Amparo, las causales de sobreseimiento, incluso las de improcedencia, deben examinarse de oficio, sin importar que las partes las aleguen o no y en cualquier instancia en que se encuentre el juicio, por ser éstas de orden público y de estudio preferente, sin que para ello sea obstáculo que se trate de la parte respecto de la cual no proceda la suplencia de la queja deficiente, pues son dos figuras distintas: el análisis oficioso de cuestiones de orden público y la suplencia de la queja. Lo anterior es así, toda vez que, se reitera, el primero de los preceptos, en el párrafo aludido, establece categóricamente que las causales de improcedencia deben ser analizadas de oficio; imperativo éste que, inclusive, está dirigido a los tribunales de segunda instancia de amparo, conforme al último numeral invocado que indica: “si consideran infundada la causa de improcedencia ...”; esto es, con independencia de quién sea la parte recurrente, ya que el legislador no sujetó dicho mandato a que fuera una, en lo específico, la promovente del recurso de revisión para que procediera su estudio. En consecuencia, dicho análisis debe llevarse a cabo lo alegue o no alguna de las partes actantes en los agravios y con independencia a la obligación que la citada ley, en su artículo 76 Bis, otorgue respecto del derecho de que se supla la queja deficiente, lo que es un tema distinto relativo al fondo del asunto.

SÉPTIMO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo en revisión 160/2009. 16 de octubre de 2009. Unanimidad de votos. Ponente: Ricardo Ojeda Bohórquez. Secretario: Jorge Antonio Salcedo Garduño”.

Una vez analizado el Recurso de Revisión, se tiene que en el presente caso si bien se actualizan en parte las causales de desechamiento y sobreseimiento previstas los artículos 154 fracción V y 155 fracción V, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, como más adelante se analizará, también lo es que la inconformidad radica en la inexistencia de la información, la entrega de la información no corresponde a lo solicitado y la falta o



deficiencia en la fundamentación y motivación, por lo que es procedente entrar al estudio de fondo.

Cuarto. Estudio de fondo.

Primeramente es necesario señalar, que el Derecho de Acceso a la Información Pública, es un derecho humano reconocido en el Pacto de Derechos Civiles y Políticos en su artículo 19; en la Convención Americana sobre Derechos Humanos en su artículo 13; en el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, además, de conformidad con el tercer párrafo del artículo 1° de nuestra Constitución Federal, todas las autoridades, en el ámbito de su competencia, tienen la obligación de “promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos”, por lo que, en materia del Derecho Humano de Acceso a la Información Pública, todos los Sujetos Obligados deben ser cuidadosos del debido cumplimiento de las obligaciones constitucionales y legales que se le imponen en el ejercicio de dicho derecho, privilegiando y garantizando en todo momento su protección y promoción.

Por lo anterior, se deduce que el derecho de acceso a la información pública es un derecho humano constitucionalmente reconocido; en consecuencia, todas las autoridades en el ámbito de sus competencias, funciones y atribuciones tienen la obligación de respetarlo, protegerlo y garantizarlo.

En ese orden de ideas, se tiene que para que sea procedente conceder información por medio del ejercicio del Derecho de Acceso a la Información Pública, conforme a lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 6o., apartado A, fracción I, es requisito primordial que la misma obre en poder del sujeto obligado, atendiendo a la premisa que la información pública es aquella que se encuentra en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los poderes ejecutivo, legislativo y judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fidecomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y solo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijen las leyes, por lo tanto, para atribuirle la información a un sujeto obligado debe atender directamente a funciones propias.

Para mejor entendimiento, resulta aplicable la tesis del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXXII, agosto de 2010, Segunda Sala, p. 463, tesis: 2a. LXXXVIII/2010, IUS: 164032, de rubro y textos siguientes:



“INFORMACIÓN PÚBLICA. ES AQUELLA QUE SE ENCUENTRA EN POSESIÓN DE CUALQUIER AUTORIDAD, ENTIDAD, ÓRGANO Y ORGANISMO FEDERAL, ESTATAL Y MUNICIPAL, SIEMPRE QUE SE HAYA OBTENIDO POR CAUSA DEL EJERCICIO DE FUNCIONES DE DERECHO PÚBLICO. Dentro de un Estado constitucional los representantes están al servicio de la sociedad y no ésta al servicio de los gobernantes, de donde se sigue la regla general consistente en que los poderes públicos no están autorizados para mantener secretos y reservas frente a los ciudadanos en el ejercicio de las funciones estatales que están llamados a cumplir, salvo las excepciones previstas en la ley, que operan cuando la revelación de datos pueda afectar la intimidad, la privacidad y la seguridad de las personas. En ese tenor, información pública es el conjunto de datos de autoridades o particulares en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo federal, estatal y municipal, obtenidos por causa del ejercicio de funciones de derecho público, considerando que en este ámbito de actuación rige la obligación de éstos de rendir cuentas y transparentar sus acciones frente a la sociedad, en términos del artículo 6o., fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los numerales 1, 2, 4 y 6 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.”

Contradicción de tesis 333/2009. Entre las sustentadas por el Tercer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito y el Décimo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito. 11 de agosto de 2010. Cinco votos. Ponente: Margarita Beatriz Luna Ramos. Secretario: Fernando Silva García.

En el presente caso, derivado de las constancias que obran en el expediente al rubro indicado, se desprende que el particular requirió al sujeto obligado, información relacionada con la declaración patrimonial y de intereses, así como sanciones administrativas de los servidores públicos adscritos, el directorio y los servidores públicos contratados en modalidad de confianza.

Así, conforme a la respuesta otorgada, el sujeto obligado proporciono al solicitante el enlace electrónico donde encontraría la información que solicitó. Es así que el solicitante se inconforma respecto a que el link proporcionado por el Sujeto obligado no se encuentra accesible, por lo que le fue imposible consultar la información solicitada.

En ese sentido, primeramente es necesario enfatizar que lo requerido por el ahora recurrente, constituye información de naturaleza pública, pues no se advierte que lo solicitado pueda ser susceptible de ser clasificada como reservada y/o confidencial, en virtud de que, el solicitante busca conocer información que realiza el Sujeto Obligado en ejercicio de sus facultades y de su obligación de transparencia, por lo que, dicha información es procedente de ser proporcionada de manera total, sin que exista acuerdo de clasificación o versiones públicas de la información solicitada.

Ahora bien, el principal punto de discusión dentro del recurso de revisión es la aseveración por parte del recurrente, de que la solicitud que realizo no fue satisfecha por ser inaccesible el enlace electrónico que para su efecto proporciono el Sujeto Obligado.

Por otro lado, de la lectura de los alegatos proporcionados por el Sujeto Obligado, se advierte que dicha autoridad corroboro que las ligas o los links se encuentran funcionales y que a la vez contienen la información solicitada en su totalidad.

En ese orden de ideas, es necesario precisar, que la ponencia instructora, procedió al análisis de los links proporcionados por el Sujeto Obligado, a fin de poder dar certeza de la funcionalidad de las mismas, por lo que, procediendo a su análisis, se advierte que la misma efectivamente remite a la página oficial del Sujeto Obligado dirigiendo a los rubros de información.

oaxaca.gob.mx/ieepo/cumplimiento-lgtaip/

 EDUCACIÓN PÚBLICA
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA
GOBIERNO DEL ESTADO DE OAXACA



FRACCIÓN	APLICA / NO APLICA	UNIDAD RESPONSABLE	2025
 I Normatividad aplicable El marco normativo aplicable al sujeto obligado, en el que deberá incluirse leyes, códigos, reglamentos, decretos de creación, manuales administrativos, reglas de operación, criterios, políticas, entre otros	APLICA	Dirección de Servicios Jurídicos.	  
 II A Estructura orgánica. Su estructura orgánica completa, en un formato que permita vincular cada parte de la estructura, las atribuciones y responsabilidades que le corresponden a cada servidor público, prestador de servicios profesionales o miembro de los sujetos obligados, de conformidad con las disposiciones aplicables	APLICA	Oficialía Mayor.	  
 II B Estructura orgánica - Organograma	APLICA	Oficialía Mayor.	  
 III Facultades de cada área Las facultades de cada Área	APLICA	Dirección de Servicios Jurídicos.	  
 IV Objetivos y metas Las metas y objetivos de las Áreas de conformidad con sus programas operativos	APLICA	Dirección Financiera.	  
 V Indicadores de interés público Los indicadores relacionados con temas de interés público o trascendencia social que conforme a sus funciones, deban establecer	APLICA	Dirección de Planeación Educativa.	  
 VI Indicadores de resultados Los indicadores que permitan rendir cuenta de sus objetivos y resultados	APLICA	Dirección de Planeación Educativa.	  
 VII El directorio de todos los Servidores Públicos, a partir del nivel de jefe de departamento o su equivalente, o de menor nivel, cuando se brinde atención al público, manejen o apliquen recursos públicos, realicen actos de autoridad o	APLICA	Dirección Administrativa.	  

Y por ende conteniendo la información solicitada por el recurrente en formatos de Excel descargables para su consulta.

Respecto a la primer liga y primer punto de la solicitud [https://www.oaxaca.gob.mx/ieepo/cumplimiento-lgtaip/;](https://www.oaxaca.gob.mx/ieepo/cumplimiento-lgtaip/) es de advertirse que en enlace electrónico es totalmente accesible para su consulta y puede visualizarse la información.



TÍTULO							NOMBRE CORTO			
Declaraciones de Situación Patrimonial de las personas servidoras públicas							LOTA70F08		Se publicará la versión p	
ESTE CRITERIO APLICA A PARTIR DEL 01/04/2023 -> Tipo de integrante del sujeto obligado (catálogo)							Clave o nivel del puesto		Denominación del puesto (Redactados con perspectiva de género)	
Fecha de inicio del periodo que se informa							Fecha de término del periodo que se informa		Denominación del cargo	
7	2025	01/04/2025	30/06/2025	30/06/2025	30/06/2025	30/06/2025	Servidor(a) público(a)		AA0301	
8	2025	01/04/2025	30/06/2025	30/06/2025	30/06/2025	30/06/2025	Servidor(a) público(a)		AA0401000200001	
9	2025	01/04/2025	30/06/2025	30/06/2025	30/06/2025	30/06/2025	Servidor(a) público(a)		072013AA040200020002	
10	2025	01/04/2025	30/06/2025	30/06/2025	30/06/2025	30/06/2025	Servidor(a) público(a)		072013AA040200020002	
11	2025	01/04/2025	30/06/2025	30/06/2025	30/06/2025	30/06/2025	Servidor(a) público(a)		072013AA040200020002	
12	2025	01/04/2025	30/06/2025	30/06/2025	30/06/2025	30/06/2025	Servidor(a) público(a)		072013AA040200020002	
13	2025	01/04/2025	30/06/2025	30/06/2025	30/06/2025	30/06/2025	Servidor(a) público(a)		072013AA040200020002	
14	2025	01/04/2025	30/06/2025	30/06/2025	30/06/2025	30/06/2025	Servidor(a) público(a)		072013AA040200020002	
15	2025	01/04/2025	30/06/2025	30/06/2025	30/06/2025	30/06/2025	Servidor(a) público(a)		072013AA040200020002	
16	2025	01/04/2025	30/06/2025	30/06/2025	30/06/2025	30/06/2025	Servidor(a) público(a)		072013AA040200020002	
17	2025	01/04/2025	30/06/2025	30/06/2025	30/06/2025	30/06/2025	Servidor(a) público(a)		072013AA040200020002	
18	2025	01/04/2025	30/06/2025	30/06/2025	30/06/2025	30/06/2025	Servidor(a) público(a)		072013AA040200020002	
19	2025	01/04/2025	30/06/2025	30/06/2025	30/06/2025	30/06/2025	Servidor(a) público(a)		072013AA040200020002	
20	2025	01/04/2025	30/06/2025	30/06/2025	30/06/2025	30/06/2025	Servidor(a) público(a)		072013AA040200020002	
21	2025	01/04/2025	30/06/2025	30/06/2025	30/06/2025	30/06/2025	Servidor(a) público(a)		072013AA040200020002	
22	2025	01/04/2025	30/06/2025	30/06/2025	30/06/2025	30/06/2025	Servidor(a) público(a)		072013AA040200020002	
23	2025	01/04/2025	30/06/2025	30/06/2025	30/06/2025	30/06/2025	Servidor(a) público(a)		072013AA040200020002	
24	2025	01/04/2025	30/06/2025	30/06/2025	30/06/2025	30/06/2025	Servidor(a) público(a)		072013AA040200020002	
25	2025	01/04/2025	30/06/2025	30/06/2025	30/06/2025	30/06/2025	Servidor(a) público(a)		072013AA040200020002	
26	2025	01/04/2025	30/06/2025	30/06/2025	30/06/2025	30/06/2025	Servidor(a) público(a)		072013AA040200020002	
27	2025	01/04/2025	30/06/2025	30/06/2025	30/06/2025	30/06/2025	Servidor(a) público(a)		072013AA040200020002	
28	2025	01/04/2025	30/06/2025	30/06/2025	30/06/2025	30/06/2025	Servidor(a) público(a)		072013AA040200020002	
29	2025	01/04/2025	30/06/2025	30/06/2025	30/06/2025	30/06/2025	Servidor(a) público(a)		072013AA040200020002	
30	2025	01/04/2025	30/06/2025	30/06/2025	30/06/2025	30/06/2025	Servidor(a) público(a)		072013AA040200020002	
31	2025	01/04/2025	30/06/2025	30/06/2025	30/06/2025	30/06/2025	Servidor(a) público(a)		072013AA040200020002	
32	2025	01/04/2025	30/06/2025	30/06/2025	30/06/2025	30/06/2025	Servidor(a) público(a)		072013AA040200020002	
33	2025	01/04/2025	30/06/2025	30/06/2025	30/06/2025	30/06/2025	Servidor(a) público(a)		072013AA040200020002	
34	2025	01/04/2025	30/06/2025	30/06/2025	30/06/2025	30/06/2025	Servidor(a) público(a)		072013AA040200020002	
35	2025	01/04/2025	30/06/2025	30/06/2025	30/06/2025	30/06/2025	Servidor(a) público(a)		072013AA040200020002	
36	2025	01/04/2025	30/06/2025	30/06/2025	30/06/2025	30/06/2025	Servidor(a) público(a)		072013AA040200020002	
37	2025	01/04/2025	30/06/2025	30/06/2025	30/06/2025	30/06/2025	Servidor(a) público(a)		072013AA040200020002	
38	2025	01/04/2025	30/06/2025	30/06/2025	30/06/2025	30/06/2025	Servidor(a) público(a)		072013AA040200020002	
39	2025	01/04/2025	30/06/2025	30/06/2025	30/06/2025	30/06/2025	Servidor(a) público(a)		072013AA040200020002	
40	2025	01/04/2025	30/06/2025	30/06/2025	30/06/2025	30/06/2025	Servidor(a) público(a)		072013AA040200020002	
41	2025	01/04/2025	30/06/2025	30/06/2025	30/06/2025	30/06/2025	Servidor(a) público(a)		072013AA040200020002	
42	2025	01/04/2025	30/06/2025	30/06/2025	30/06/2025	30/06/2025	Servidor(a) público(a)		072013AA040200020002	
43	2025	01/04/2025	30/06/2025	30/06/2025	30/06/2025	30/06/2025	Servidor(a) público(a)		072013AA040200020002	
44	2025	01/04/2025	30/06/2025	30/06/2025	30/06/2025	30/06/2025	Servidor(a) público(a)		072013AA040200020002	

Respecto al segundo punto de la solicitud “Solicito sanciones administrativas realizadas a los servidores públicos adscritos” y al enlace electrónico proporcionado al efecto <https://www.oaxaca.gob.mx/ieepo/cumplimiento-lgtaip/>; se observa su acceso sin problema alguno.

ArchivoInicioInsertarDisposición de páginaFórmulasDatosRevisarVistaAyudaNitro ProAcrobat¿Quié desea hacer?

VISTA PROTEGIDA ¡Tenga cuidado! Los archivos de Internet pueden contener virus. Si no tiene que editarlo, es mejor que siga en Vista protegida.Habilitar edición

F28

A	B	C	D	E	F	G	H	I
TÍTULO			NOMBRE CORTO		DESCRIPCIÓN			
Sanciones administrativas a las personas servidoras públicas			LOTA70F08		La información correspondiente a las sanciones administrativas definitivas que, en su caso, han sido emitidas en contra de las(a) servidoras(a) públicas			
Fecha de inicio del periodo que se informa			Fecha de término del periodo que se informa		Nombre(s) de la persona servidora pública		Primer apellido de la persona servidora pública	
Segundo apellido de la persona servidora pública			ESTE CRITERIO APLICA A PARTIR DEL 01/04/2023 -> Sexo (catálogo)		Clave o nivel del puesto		Denominación del puesto (de acuerdo con el catálogo que	
7	2025	01/04/2025	30/06/2025	30/06/2025	30/06/2025	30/06/2025	30/06/2025	30/06/2025
8	2025	01/04/2025	30/06/2025	30/06/2025	30/06/2025	30/06/2025	30/06/2025	30/06/2025
9	2025	01/04/2025	30/06/2025	30/06/2025	30/06/2025	30/06/2025	30/06/2025	30/06/2025
10	2025	01/04/2025	30/06/2025	30/06/2025	30/06/2025	30/06/2025	30/06/2025	30/06/2025
11	2025	01/04/2025	30/06/2025	30/06/2025	30/06/2025	30/06/2025	30/06/2025	30/06/2025
12	2025	01/04/2025	30/06/2025	30/06/2025	30/06/2025	30/06/2025	30/06/2025	30/06/2025
13	2025	01/04/2025	30/06/2025	30/06/2025	30/06/2025	30/06/2025	30/06/2025	30/06/2025
14	2025	01/04/2025	30/06/2025	30/06/2025	30/06/2025	30/06/2025	30/06/2025	30/06/2025
15	2025	01/04/2025	30/06/2025	30/06/2025	30/06/2025	30/06/2025	30/06/2025	30/06/2025
16	2025	01/04/2025	30/06/2025	30/06/2025	30/06/2025	30/06/2025	30/06/2025	30/06/2025
17	2025	01/04/2025	30/06/2025	30/06/2025	30/06/2025	30/06/2025	30/06/2025	30/06/2025
18	2025	01/04/2025	30/06/2025	30/06/2025	30/06/2025	30/06/2025	30/06/2025	30/06/2025
19	2025	01/04/2025	30/06/2025	30/06/2025	30/06/2025	30/06/2025	30/06/2025	30/06/2025
20	2025	01/04/2025	30/06/2025	30/06/2025	30/06/2025	30/06/2025	30/06/2025	30/06/2025
21	2025	01/04/2025	30/06/2025	30/06/2025	30/06/2025	30/06/2025	30/06/2025	30/06/2025
22	2025	01/04/2025	30/06/2025	30/06/2025	30/06/2025	30/06/2025	30/06/2025	30/06/2025
23	2025	01/04/2025	30/06/2025	30/06/2025	30/06/2025	30/06/2025	30/06/2025	30/06/2025
24	2025	01/04/2025	30/06/2025	30/06/2025	30/06/2025	30/06/2025	30/06/2025	30/06/2025
25	2025	01/04/2025	30/06/2025	30/06/2025	30/06/2025	30/06/2025	30/06/2025	30/06/2025
26	2025	01/04/2025	30/06/2025	30/06/2025	30/06/2025	30/06/2025	30/06/2025	30/06/2025
27	2025	01/04/2025	30/06/2025	30/06/2025	30/06/2025	30/06/2025	30/06/2025	30/06/2025
28	2025	01/04/2025	30/06/2025	30/06/2025	30/06/2025	30/06/2025	30/06/2025	30/06/2025
29	2025	01/04/2025	30/06/2025	30/06/2025	30/06/2025	30/06/2025	30/06/2025	30/06/2025
30	2025	01/04/2025	30/06/2025	30/06/2025	30/06/2025	30/06/2025	30/06/2025	30/06/2025
31	2025	01/04/2025	30/06/2025	30/06/2025	30/06/2025	30/06/2025	30/06/2025	30/06/2025
32	2025	01/04/2025	30/06/2025	30/06/2025	30/06/2025	30/06/2025	30/06/2025	30/06/2025
33	2025	01/04/2025	30/06/2025	30/06/2025	30/06/2025	30/06/2025	30/06/2025	30/06/2025
34	2025	01/04/2025	30/06/2025	30/06/2025	30/06/2025	30/06/2025	30/06/2025	30/06/2025
35	2025	01/04/2025	30/06/2025	30/06/2025	30/06/2025	30/06/2025	30/06/2025	30/06/2025
36	2025	01/04/2025	30/06/2025	30/06/2025	30/06/2025	30/06/2025	30/06/2025	30/06/2025
37	2025	01/04/2025	30/06/2025	30/06/2025	30/06/2025	30/06/2025	30/06/2025	30/06/2025
38	2025	01/04/2025	30/06/2025	30/06/2025	30/06/2025	30/06/2025	30/06/2025	30/06/2025
39	2025	01/04/2025	30/06/2025	30/06/2025	30/06/2025	30/06/2025	30/06/2025	30/06/2025
40	2025	01/04/2025	30/06/2025	30/06/2025	30/06/2025	30/06/2025	30/06/2025	30/06/2025
41	2025	01/04/2025	30/06/2025	30/06/2025	30/06/2025	30/06/2025	30/06/2025	30/06/2025
42	2025	01/04/2025	30/06/2025	30/06/2025	30/06/2025	30/06/2025	30/06/2025	30/06/2025
43	2025	01/04/2025	30/06/2025	30/06/2025	30/06/2025	30/06/2025	30/06/2025	30/06/2025
44	2025	01/04/2025	30/06/2025	30/06/2025	30/06/2025	30/06/2025	30/06/2025	30/06/2025
45	2025	01/04/2025	30/06/2025	30/06/2025	30/06/2025	30/06/2025	30/06/2025	30/06/2025
46	2025	01/04/2025	30/06/2025	30/06/2025	30/06/2025	30/06/2025	30/06/2025	30/06/2025
47	2025	01/04/2025	30/06/2025	30/06/2025	30/06/2025	30/06/2025	30/06/2025	30/06/2025
48	2025	01/04/2025	30/06/2025	30/06/2025	30/06/2025	30/06/2025	30/06/2025	30/06/2025
49	2025	01/04/2025	30/06/2025	30/06/2025	30/06/2025	30/06/2025	30/06/2025	30/06/2025
50	2025	01/04/2025	30/06/2025	30/06/2025	30/06/2025	30/06/2025	30/06/2025	30/06/2025
51	2025	01/04/2025	30/06/2025	30/06/2025	30/06/2025	30/06/2025	30/06/2025	30/06/2025
52	2025	01/04/2025	30/06/2025	30/06/2025	30/06/2025	30/06/2025	30/06/2025	30/06/2025
53	2025	01/04/2025	30/06/2025	30/06/2025	30/06/2025	30/06/2025	30/06/2025	30/06/2025
54	2025	01/04/2025	30/06/2025	30/06/2025	30/06/2025	30/06/2025	30/06/2025	30/06/2025

Reporte de FormatosHidden_1Hidden_2

Reporte de Formatos



“PÁGINAS WEB O ELECTRÓNICAS. SU CONTENIDO ES UN HECHO NOTORIO Y SUSCEPTIBLE DE SER VALORADO EN UNA DECISIÓN JUDICIAL.

*Los datos publicados en documentos o páginas situados en redes informáticas constituyen un hecho notorio por formar parte del conocimiento público a través de tales medios al momento en que se dicta una resolución judicial, de conformidad con el artículo **88 del Código Federal de Procedimientos Civiles**. El acceso al uso de Internet para buscar información sobre la existencia de personas morales, establecimientos mercantiles, domicilios y en general cualquier dato publicado en redes informáticas, forma parte de la cultura normal de sectores específicos de la sociedad dependiendo del tipo de información de que se trate. De ahí que, si bien no es posible afirmar que esa información se encuentra al alcance de todos los sectores de la sociedad, lo cierto es que sí es posible determinar si por el tipo de datos un hecho forma parte de la cultura normal de un sector de la sociedad y pueda ser considerado como notorio por el juzgador y, consecuentemente, valorado en una decisión judicial, por tratarse de un dato u opinión común indiscutible, no por el número de personas que conocen ese hecho, sino por la notoriedad, accesibilidad, aceptación e imparcialidad de este conocimiento. Por tanto, el contenido de una página de Internet que refleja hechos propios de una de las partes en cualquier juicio, puede ser tomado como prueba plena, a menos que haya una en contrario que no fue creada por orden del interesado, ya que se le reputará autor y podrá perjudicarle lo que ofrezca en sus términos.”*

Por lo anterior, es indubitable que el Sujeto Obligado en vía de alegatos, ratifico su respuesta inicial, refiriendo que dicha información se encontraba para su consulta en su página electrónica ingresando a través de los enlaces electrónicos proporcionados con anterioridad en su respuesta inicial dada a la solicitud del ahora recurrente.

Por lo anterior, en virtud del análisis realizado, se advierte que el Sujeto Obligado si proporciona la información de manera completa, mediante enlaces electrónicos que permiten su libre acceso, dando atención a cada punto de lo solicitado, por lo tanto, resultan infundados los agravios de la parte recurrente, en consecuencia, se **confirma** la respuesta del Sujeto Obligado.

Quinto. Decisión

Por lo expuesto y con fundamento en lo previsto por el artículo 152 fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca y motivado en el Considerando Cuarto de la presente resolución, este Consejo General considera infundado el motivo de inconformidad expresado por la parte recurrente, en consecuencia, **se confirma** la respuesta del Sujeto Obligado.

Sexto. Versión Pública.

En virtud de que en las actuaciones del presente recurso de revisión no obra constancia alguna en la que conste el consentimiento de la parte recurrente para hacer públicos sus datos personales, hágase de su conocimiento, que una vez que cause ejecutoria la presente resolución, estará a disposición del público el



expediente para su consulta cuando lo soliciten y de conformidad con el procedimiento de acceso a la información establecido en la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, para lo cual deberán generarse versiones públicas de las constancias a las cuales se otorgue acceso en términos de lo dispuesto por los artículos 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 6, 11, 13 y 24 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Oaxaca.

Por lo anteriormente expuesto y fundado se:

R e s u e l v e:

Primero. Este Consejo General del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado Oaxaca, es competente para conocer y resolver el recurso de revisión que nos ocupa, en términos del considerando primero de esta resolución.

Segundo. Por lo expuesto y con fundamento en lo previsto por el artículo 152 fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca y motivado en el Considerando Cuarto de la presente Resolución, **se confirma** la respuesta del Sujeto Obligado.

Tercero. Protéjanse los datos personales en términos del Considerando Sexto de la presente Resolución.

Cuarto. Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente y al sujeto obligado, archívese como asunto total y definitivamente concluido.

Así lo resolvió el Consejo General del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, asistidos del Secretario General de Acuerdos, quien autoriza y da fe. **Conste.**

Comisionado Presidente

Comisionada

Lic. Josué Solana Salmorán

Licda. Claudia Ivette Soto Pineda

Secretario General de Acuerdos

Lic. Héctor Eduardo Ruiz Serrano

Las presentes firmas corresponden a la Resolución del Recurso de Revisión RRA 457/25. - - - - -